Ley Nº 293, que libera de impuestos a la Fundación Dominicana de Desarrollo, Inc.

(G. O. Nº 8993, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 293

Art. 1.— La Fundación Dominicana de Desarrollo Inc. queda a partir de la vigencia de la presente ley, exenta del pago de todo impuesto, derecho, tasa o contribución fiscal o municipal, inclusive del Impuesto sobre la Renta o de los impuestos que con el mismo o similar propósito lo sustituyan. Esta exención abarcará los contratos, autorizaciones, títulos documentos o acciones que emita o suscriba, incluyendo los relativos a los inmuebles y demás bienes que adquiera para sus fines. Asimismo, estará exento de impuestos, derechos, tasas o contribuciones las importaciones y el mantenimiento de los equipos, maquinarias, herramientas, utensilios, útiles de oficina, muebles y demás efectos mobiliarios que vayan a ser utilizados en los proyectos que patrocine dicha Fundación o que vayan a ser utilizados por el personal técnico extranjero que tenga a su servicio.

Art. 2.—Se consideran como gastos y por consiguiente deducibles en el pago del Impuesto sobre la Renta o de cualquier otro impuesto que con el mismo o similar propósito sustituya a este, los donativos o legados que en efectivo o en naturaleza hiciesen las personas físicas o morales a la Fundación, quedando exonerados además los donantes del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o de cualquier otro Impuesto, derecho, tasa o contribución que pudiere recaer sobre la donación o el legado que han hecho.

Art. 3.— La Fundación Dominicana de Desarrollo Inc. gozará de franquicia postal y telegráfica.

Art. 4.—La Fundación Dominicana de Desarrollo Inc. podrá recibir donaciones y legados sin necesidad de cumplir con ningún requisito o formalidad.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en todo el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 294, que ordena transferencias de fondos dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966.
(G. O. Nº 8993, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 294

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional:

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966:

DEL:

TITULO II
PODER EJECUTIVO

CAPITULO 5-I
DEUDA PUBLICA

| | | | |
|---|---|---|---|
| G50100 | DEUDA PUBLICA | | RD$600,000.00 |
| | 09-Deuda Pública | RD$600,000.00 | |
| | | | RD$600,000.00 |